



RESOLUCION No.73001-2-23-0484
Del 3 de octubre del 2023
Por la cual se Otorga una Licencia de Construcción

La Curadora Urbana No. 2 el Municipio de Ibagué, en ejercicio de las funciones otorgadas por la Ley 388 de 1997 y el Decreto Único Nacional 1077 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el Curador Urbano No. 1 de Ibagué, mediante **Resolución No. 73001-2-12-0269** de mayo 17 de 2012 **OTORGÓ** Licencia de Construcción en las Modalidades de Demolición en un área de **154.00 m²** y de Obra Nueva a los señores **LIBIA ACHURY TORRES** identificada con C.C. 28'741.324 de Fresno y **MILLER TRUJILLO DEVIA** identificado con C.C. 12'124.234 de Neiva, en calidad de **TENEDORES**, para efectuar la construcción de una (1) **VIVIENDA UNIFAMILIAR** de dos (2) pisos con cubierta en teja, comprendida la edificación en **PRIMER PISO** por punto fijo de escaleras de acceso al segundo piso, un (1) garaje, una (1) sala, un (1) comedor, una (1) cocina, un (1) hall, una (1) terraza zona de televisión, una (1) alcoba de servicio con un (1) baño, un (1) estudio, un (1) depósito, una (1) alcoba con un (1) baño, un (1) patio de ropas y un (1) baño, en un área de construcción de **190.63 m²**; en **SEGUNDO PISO** comprendido punto fijo de escaleras de acceso, una (1) alcoba con un (1) vestier, un (1) baño y un (1) balcón, una (1) zona de televisión, una (1) terraza y dos (2) alcobas cada una (1) con un (1) baño, en un área de construcción de **150.68 m²**; para un área total de construcción de **341.31 m²**, predio con un área de lote de **433.50 m²**, proyecto con un índice de ocupación de **43.97%** y un índice de construcción de **0.78**, ubicado en la **Calle 72 No. 21 – 90 (Eje F Lote 1) de la Urbanización Camino del Vergel** en la Ciudad de Ibagué, **Matrícula Inmobiliaria No. 350-71867 y Ficha Catastral No. 01-08-0674-0040-801**

Que el señor **JUAN CARLOS MORALES GONZALEZ** con C.C. 93.395.950, en calidad de apoderado del señor **ALBERTO LONDOÑO MARTINEZ** con C.C. 93.394.203, radicó bajo el No. **73001-2-23-0104** del 12 de abril de 2023, solicitud de Licencia de **CONSTRUCCION** en las modalidades de **DEMOLICION PARCIAL Y MODIFICACION**, destinada a **VIVIENDA UNIFAMILIAR** en dos (2) pisos, con cubierta en teja, del predio ubicado en **Calle 72 No. 21 – 90 Casa F1 Camino del Vergel**, en la Ciudad de Ibagué, identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 350-71867 y Ficha Catastral No. 01-08-0674-0040-801**, quedando la solicitud en legal y debida forma el día 17 de abril de 2023.

Que revisado el certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria **No. 350-71867** expedido el 17 de enero de 2023, en la anotación No.016 del 27 de diciembre de 2021, el actual titular de derecho real de dominio es **BANCOLOMBIA S.A.** con NIT. 890.903.938-8.

Que **BANCOLOMBIA S.A.** a través de su apoderado señor **LUIS FERNANDO RUIZ CUESTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.822.708 de Ibagué, en escrito fechado el 5 de abril de 2022 autoriza al señor **ALBERTO LONDOÑO MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.394.203 en su condición de Locatario del Contrato de Leasing Habitacional No. 285221 del inmueble ubicado en la **Calle 72 No. 21 – 90 (Eje F Lote 1) de la Urbanización Camino del Vergel** de la Ciudad de Ibagué con matrícula inmobiliaria **No. 350-71867**, para que realice mejoras sobre dicho bien efectuando las instalaciones que sean necesarias.

Que el constructor responsable de la obra el Arquitecto **JUAN CARLOS MORALES GONZALEZ**, identificado con CC 93.395.950 y con Matrícula Profesional No. A25012001-93395950, manifiesta que el proyecto materia de la solicitud cumple a cabalidad con las distancias mínimas de seguridad para las redes eléctricas, establecidas en el RETIE, Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas, dando cumplimiento a la Resolución No. 9-0708 del 30 de agosto de 2013, emanadas del Ministerio de Minas y Energía.

Que se dio cumplimiento a lo ordenado por el Art. 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, "**Citación a Vecinos: ... La citación a vecinos se hará por correo certificado conforme a la información suministrada por el (la) solicitante de la licencia...**", esta solicitud fue comunicada a los vecinos colindantes de la obra, cuyas direcciones suministró el solicitante, sin que ninguno se hiciera parte.

125

Que el interesado con radicado en correspondencia bajo **No. 2301313** del 18 de abril de 2023, presentó una fotografía de la valla o aviso instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, con el fin igualmente de que éstos se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos, en los términos previstos en la Ley 1437 de 2011, indicando el número de radicación, el tipo de trámite, la autoridad ante la cual se tramita la solicitud, el uso y características básicas del proyecto, sin que se hicieran presente.

Que la Curadora Urbana No. 2 de Ibagué, mediante Oficio radicado No. **23001602** entregada personalmente el 17 de mayo de 2023, remitió el Acta de Observaciones de acuerdo al Art. 2.2.6.1.2.2.4 en la cual se informa al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar el proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud.

Que el apoderado del solicitante presentó solicitud de ampliación de plazo para atender las observaciones efectuadas, mediante oficio con recibido No.2302174 del 28 de junio de 2023, en consecuencia, la Curadora Urbana No. 2 amplía el plazo mediante **Auto No. 73001-2-23-0284** de la misma fecha.

Que el apoderado mediante documento radicado con recibido **No.2302496** del 26 de julio de 2023, allegó a la Curadora Urbana No. 2 las correcciones y documentos correspondientes al acta de observaciones, entre las cuales allega:

- ✓ Nuevo formato de radicación FUN, se corrige titular de la licencia a nombre de BANCOLOMBIA.
- ✓ Copia de la escritura pública No.804 de la Notaría 20 del Círculo Notarial de Medellín del 18 de marzo de 2021.
- ✓ Certificado de Cámara de Comercio de Existencia y Representación Legal de Bancolombia.

Que allega oficio calendarado 14 de abril de 2023, suscrito por el Ingeniero Civil **GILBERTO TORRES CHACON** identificado con C.C. 91'205.169, Matrícula Profesional 68202-13675, en el cual certifica que la modificación arquitectónica en el Lote F -1 del conjunto Caminos del Vergel, no altera ni modifica la estructura existente construida, acorde con el diseño del año 2012 bajo la norma NSR-10, y no cambia el área total construida de la vivienda. En conclusión, las modificaciones arquitectónicas presentadas no alteran el comportamiento estructural de la vivienda.

Que el predio materia de la solicitud a la luz de los planos oficiales del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Ibagué, no se encuentra a menos de treinta (30) metros de fuente hídrica alguna.

Que el proyecto cumple con las normas urbanísticas y arquitectónicas de la ciudad, para el tratamiento Desarrollo Suelo Urbano contenidas en el Decreto 1000-0823 de 2014, y las normas que lo modifican, reglamentan y complementan y en especial cumple con el paramento conforme a los planos urbanísticos aprobados por parte del servicio de salud del Tolima el 29 de agosto de 1989.

Que el interesado acreditó el pago de la Factura No. 2257728594 mediante el cual el Municipio de Ibagué, liquidó cobro y recaudó el impuesto Delineación Urbana para el predio con ESTRATO SEIS (6) – USO RESIDENCIAL en un área de **10.71** por valor de \$104.000= cancelado el 26 de septiembre de 2023 en Banco Davivienda.

Que el interesado acreditó el pago de la Factura No. 2257728801 mediante el cual el Municipio de Ibagué, liquidó cobro y recaudó el impuesto Delineación Urbana para el predio con ESTRATO SEIS (6) – USO RESIDENCIAL en un área de **24.99** por valor de \$242.000= cancelado el 2 de octubre de 2023 en Banco de Occidente.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas urbanísticas y arquitectónicas y al Plan de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de Ibagué (Decreto Municipal 1000 – 0823 de 23 de diciembre de 2014), a la Normativa General de Usos del Suelo Construcciones y Urbanizaciones (Acuerdo Municipal 009 de 2002), y en consecuencia es legal y técnicamente viable otorgar la licencia solicitada.



RESOLUCION No.73001-2-23-0484
Del 3 de octubre del 2023
Por la cual se Otorga una Licencia de Construcción

Que teniendo en cuenta que el **BANCOLOMBIA** es el actual propietario del inmueble objeto de esta solicitud identificado con la matrícula inmobiliaria No. **350-71867**, y que, a pesar de haber autorizado al Locatario señor **ALBERTO LONDOÑO MARTINEZ** para que realizara las mejoras e instalaciones que sean necesarias sobre dicho inmueble, lo que conlleva a que es a aquella entidad, a quien se le debe de otorgar la licencia de construcción en las modalidades solicitadas, al tenor del artículo 2.2.6.1.2.1.5. del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 14 del Decreto 1783 de 2021, que en su parte pertinente preceptúa:

“ARTÍCULO 2.2.6.1.2.1.5 Titulares de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción. Podrán ser titulares de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción quienes ostenten la calidad de propietarios de los inmuebles objeto de la solicitud, los fideicomisos, y los fideicomitentes de los mismos fideicomisos si así lo certifica la sociedad fiduciaria.

(...).”

En virtud de lo anterior, la Curadora Urbana No. 2 del Municipio de Ibagué,

RESUELVE

Artículo 1.- OTORGAR Licencia de **CONSTRUCCIÓN** a la entidad **BANCOLOMBIA S.A.** con NIT. 890.903.938-8, representada legalmente por el señor **JAIME ALBERTO VILLEGAS GUTIERREZ** con C.C. 80.407.282, para la edificación destinada a **VIVIENDA UNIFAMILIAR** en dos (2) pisos, con cubierta en teja, del predio ubicado en la **Calle 72 No. 21 – 90 Camino del Vergel**, en la Ciudad de Ibagué, identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 350-71867** y **Ficha Catastral No. 01-08-0674-0040-801**, en las modalidades de **DEMOLICION PARCIAL** en el primer piso en un área de **35.70 m²** y la misma área a **MODIFICAR** de **35.70 m²**, de conformidad con los planos del proyecto arquitectónico presentados por el Arquitecto **JUAN CARLOS MORALES GONZALEZ**, identificado con CC 93.395.950 y con Matrícula Profesional No. A25012001-93395950.

Parágrafo 1.- Los planos (4) arquitectónicos harán parte integral de la presente resolución.

Parágrafo 2.- La presente licencia no implica autorización para ninguna clase de intervención en el espacio público.

Parágrafo 3.- De conformidad con lo establecido en el numeral A.1.5 – Diseños, planos, memorias y estudios, del Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes NSR-10, la responsabilidad de los diseños de los diferentes elementos que componen la edificación, recae en los profesionales bajo cuya dirección se elaboran los diferentes diseños.

Artículo 2.- PLAZO: la presente licencia de construcción tendrá una vigencia de **veinticuatro (24) meses**, contados a partir de la fecha de su ejecutoria del presente acto administrativo, plazo que podrá prorrogarse por una sola vez y por doce (12) meses, para lo cual la prórroga deberá ser solicitada hasta treinta (30) días hábiles antes del vencimiento de la respectiva licencia, para lo cual deberá radicarse con la documentación completa; la solicitud deberá acompañarse de la manifestación bajo la gravedad del juramento de la iniciación de obra por parte del urbanizador o constructor responsable. Igualmente, por una sola vez, podrá obtener la revalidación de la licencia vencida, siempre y cuando el proyecto mantenga las condiciones originales con que fue aprobado inicialmente, que no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar.

Artículo 3.- El constructor responsable de la ejecución de las obras que trata la presente licencia será el Arquitecto **JUAN CARLOS MORALES GONZALEZ**, identificado con CC 93.395.950 y con Matrícula Profesional No. A25012001-93395950 quien deberá responder porque la obra se adelante de acuerdo con el proyecto arquitectónico aprobado y la construcción de la estructura se ejecute de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente “NSR-10” (Ley 400 de 1997 - Decreto Nacional 092 del 17 de enero de 2011). Adicionalmente y según lo señalado en el Art. 20 de la Ley 400 de 1997 y en el Art. A.10.1.6 del Decreto Nacional 092 del 17 de enero de 2011, NSR-10.

Parágrafo 1.- Se previene para todos los efectos al constructor, de que atienda las disposiciones legales y reglamentarias de las autoridades ambientales que se requieran para ejecutar las actividades contenidas en el proyecto, por lo cual deberán tramitar las autorizaciones y demás similares requeridas para tal fin de ser necesario.

Parágrafo 2.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 5 del Decreto Nacional 1203 de 2017 (Parágrafo único Art. 2.2.6.1.1.15 Decreto Nacional 1077 de 2015), en caso que se desvincule el profesional que ejecuta la obra, éste deberá informarlo a la Curadora Urbana, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles. El profesional que se desvincule del proceso será responsable de las labores adelantadas bajo su gestión hasta tanto se designe uno nuevo.

Parágrafo 3.- La obra autorizada debe contar con la instalación de los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

Parágrafo 4.- De conformidad con lo establecido en el numeral J.1.1.3. Del NSR-10, la responsabilidad del cumplimiento del Título J – Requisitos de protección contra el fuego en edificaciones y el Título K – Otros requisitos complementarios, recae en el profesional que figura como constructor del proyecto para la solicitud de la licencia de construcción.

Parágrafo 5.- Sin perjuicio de la competencia de la autoridad municipal, el Constructor Responsable y el titular de la presente licencia, deben dar cumplimiento a las obligaciones referentes al Sistema de Seguridad Social para con todos y cada uno de sus trabajadores de la construcción a su servicio al tenor de lo dispuesto en el Art. 25 del Decreto Nacional 1703 de 2002. Los trabajadores pondrán en conocimiento de la Curadora Urbana No. 2 de Ibagué cuando no se dé cumplimiento a este requisito quien informará de dicha circunstancia a la Superintendencia Nacional de Salud con el fin de que inicie las investigaciones y aplique las sanciones a que haya lugar.

Artículo 4.- El propietario de la edificación y el constructor responsable se comprometen mancomunadamente a ejecutar la obra de forma tal que se garantice tanto la salubridad de las personas como la estabilidad de los terrenos, edificaciones y elementos constitutivos del espacio público, para lo cual adoptaran procedimientos que reúnan las condiciones de seguridad suficientes para evitar daños a terceros y proteger la integridad de los peatones o transeúntes, a construir y/o instalar las defensas y estructuras provisionales necesarias para la seguridad de los obreros, vehículos y propiedades vecinas. En el momento que se presenten situaciones de integridad, la administración municipal podrá suspender en forma indefinida la obra, hasta tanto se compruebe que se han tomado las medidas y acciones que minimicen la existencia de riesgo que atenten contra la integridad y seguridad de la comunidad.

Artículo 5.- El titular de la presente licencia deberá cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de ella y responderá por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras (Art. 60 Decreto Nacional 2150 de 1995 y Art. 2.2.6.1.1.15 Decreto Nacional 1077 de 2015), tales como:

- a) Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- b) Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- c) Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
- d) Solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015
- e) Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.



RESOLUCION No.73001-2-23-0484
Del 3 de octubre del 2023
Por la cual se Otorga una Licencia de Construcción

- f) Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
- g) Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.
- h) Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- i) Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
- j) Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
- k) Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.

Parágrafo 1.- El titular deberá construir los andenes continuos y a nivel, sin generar obstáculos con los predios colindantes y deben ser tratados con materiales duros y antideslizantes en seco y en mojado de conformidad con lo establecido en el Art. 2.2.3.4.1.1 y artículo 2.2.3.4.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, según corresponda.

Parágrafo 2.- Las hojas de las ventanas del primer piso, que colinden con andenes o sendas peatonales, no podrán abrir hacia afuera.

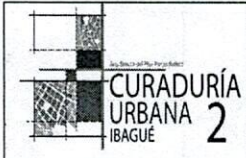
Parágrafo 3.- El titular deberá realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señala el reglamento de construcción sismo resistente.

Artículo 6.- Esta totalmente prohibidos ocupar en forma permanente los andenes y vías públicas con tierra, materiales de construcción, residuos, desechos, malezas, o con cualquier otro material, o arrojarlos en las cunetas, desagües o canales de sistemas de alcantarillado y en general sobre el espacio público, conducta por la cual serán sancionados por la autoridad competente con suspensión en forma inmediata e indefinida de la obra, con el único propósito de garantizar el uso, goce y disfrute del espacio público y solo se autorizara la continuación de los trabajos hasta tanto se haya obtenido su recuperación.

Parágrafo. - Ninguna constructora o persona que se encuentre adelantando construcción podrá dejar escombros y desechos en la calle o si no serán sujetos a las sanciones establecidas en la Ley 1259 de 2008. Cuando con la ejecución del proyecto se cause daños a andenes, sardineles o vías públicas, el propietario deberá repararlos so pena de las sanciones legales.

Artículo 7.- La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del propietario o el constructor de del proyecto conllevarán a la aplicación de las sanciones consagradas en las Leyes 9 de 1989, 388 y 400 de 1997, 810 de 2003 y en el Decreto 33 de 1998; igualmente la presente autorización será suspendida y la obra sellada, por la entidad que ejerce el control urbano o autoridad competente, en el momento en que se compruebe que esta no se ajusta a las especificaciones y diseños de los planos aprobados y/o sellados o que incumpla cualquiera de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, Decreto Municipal 1000 – 0823 de 2014 y en la Normativa General de Usos del Suelo, Construcciones y Urbanizaciones, Acuerdo Municipal 009 de 2002.

Parágrafo.- De conformidad con lo establecido en el Art. 6 de la Ley 1796 de julio 13 de 2016, reglamentado en la Sección A.13.1, Sección I.1.2, Sección I.2.1.2 del Decreto Nacional 0945 del 05 de junio de 2017 y con el numeral I.4.3.8 del Título I de la NSR-10, una vez concluidas las obras de construcción de la cimentación, la estructura y los elementos no estructurales de la edificación aprobadas en la respectiva licencia de construcción y previamente a la ocupación de las nuevas edificaciones, el supervisor técnico independiente debe expedir bajo la gravedad de juramento la Certificación Técnica de Ocupación de la respectiva obra.



RESOLUCION No.73001-2-23-0484
 Del 3 de octubre del 2023
Por la cual se Otorga una Licencia de Construcción

Artículo 8.- La presente licencia y los planos correspondientes deberán permanecer en la obra para que sean presentadas ante las autoridades competentes, cuando así lo soliciten.

Artículo 9.- Para obtener el derecho a la prestación de los servicios públicos, el titular de la presente licencia deberá tramitar la aprobación de los planos correspondientes ante las empresas respectivas.

Artículo 10.- La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del propietario de la obra o del ejecutante del proyecto conllevara a la aplicación de las sanciones consagradas en la Ley 388 de 1997, en la Ley 400 de 1997 y en la Ley 1801 de 2016

Artículo 11.- La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio ni la titularidad de su dominio ni las características de su posesión.

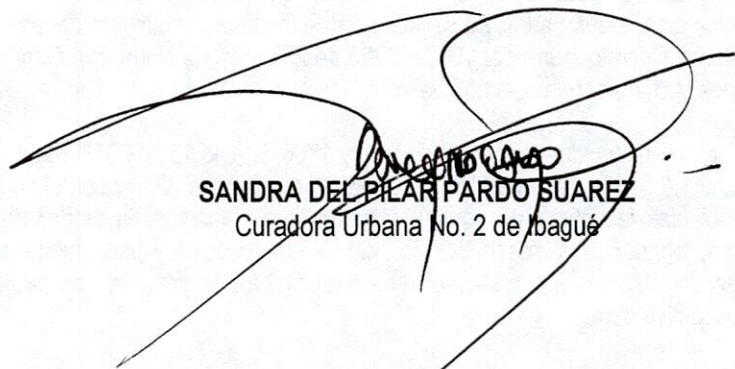
Artículo 12.- El titular de la licencia está obligado a instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros. El aviso deberá indicar al menos: 1. La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió. 2. El nombre o razón social del titular de la licencia. 3. La dirección del inmueble. 4. Vigencia de la licencia. 5. Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra. (Art. 2.2.6.1.4.9 Decreto Nacional 1077 de 2015.

Artículo 13.- Contra la presente Resolución proceden los recursos señalados en el Art. 74 del C.P.A.C.A., tales como el de reposición ante el mismo Curador Urbano No. 2 y el de apelación para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la publicación y notificación correspondiente.

Artículo 14.- Para contabilizar los términos de ejecutoria del presente Acto Administrativo, el titular deberá publicar en un periódico de amplia circulación en el Municipio de Ibagué, o en cualquier otro medio de comunicación hablado o escrito de acuerdo al Art. 73 de la Ley 1437 de 2011, la parte resolutive de la presente resolución

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Ibagué, a los tres (3) días del mes de octubre de 2023


SANDRA DEL PILAR PARDO SUAREZ
 Curadora Urbana No. 2 de Ibagué





RESOLUCION No.73001-2-23-0484
 Del 3 de octubre del 2023
Por la cual se Otorga una Licencia de Construcción

Hoja 7 de 7

En la fecha _____ se notifica personalmente del contenido del presente acto, haciéndose entrega de copia íntegra, autentica y gratuita del mismo.

El notificado

El notificador

LUIS FERNANDO RUIZ CUESTA
 CC No. 15.822.708
 Apoderado de:
BANCOLOMBIA S.A.
 NIT. 890.903.938-8

GLORIA INES LOZANO TRUJILLO
 Sustanciadora

Archivo -RAD # 73001-2-23-0104
 Proyectó: Gilt /S





ARQ. SANDRA DEL PILAR PARDO SUAREZ
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Hoja 1 de 1

Expediente Rad. 73001-2-23-0104
Fecha: 12-04-2023

LA SUSCRITA CURADORA URBANA No. 2 DE IBAGUÉ

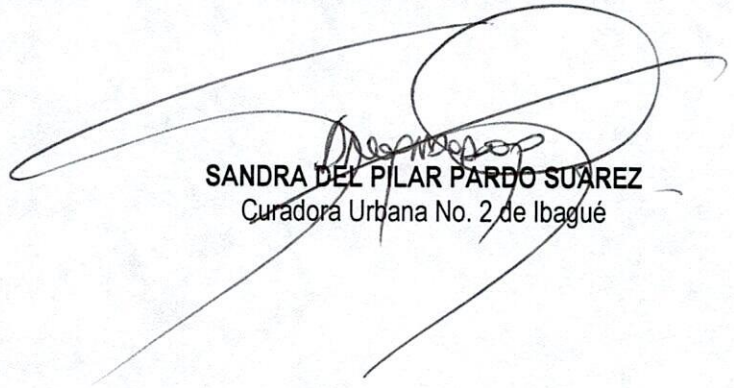
DEJA CONSTANCIA

Que el día veintitrés (23) de octubre de 2023, ante la imposibilidad de notificar personalmente al (los) titular (es) del trámite o su apoderado, el contenido de **la Resolución No.73001-2-23-0484 del 03 de octubre de 2023** se procedió a **notificar enviando AVISO** con copia íntegra del precitado acto, enviado a la dirección o correo suministrado por él dentro del expediente, cumpliéndose los diez (10) días hábiles (24,25,26,27,30,31 de octubre, 1,2,3 y 7 de noviembre de 2023) establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 para interponer los recursos de vía gubernativa, contra la resolución en mención, el día 07 de noviembre de 2023.

Que el día veinticuatro (24) de octubre de 2023 **se publicó en LA EMISORA GUASCA 90.3**, el contenido de la resolución, indicada en el párrafo anterior, cumpliéndose los diez (10) días hábiles (25,26,27,30,31 de octubre, 1,2,3,7 y 8 de noviembre de 2023) establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 para interponer los recursos de vía gubernativa, contra la resolución en mención, el día 8 de noviembre de 2023

Conforme a lo anterior la precitada resolución, quedó en firme el nueve (9) de noviembre de 2023 y cobró fuerza ejecutoria en los términos indicados en el artículo 87 y ss. de la precitada Ley 1437 de 2011.

Dado en Ibagué, el día nueve (9) del mes de noviembre de 2023


SANDRA DEL PILAR PARDO SUAREZ
Curadora Urbana No. 2 de Ibagué



Proyecto: gilt/S